LEY DE 11 DE JUNIO DE 1921

Impuestos.- Créase sobre la exportación al exterior de yareta de Potosí y de llamas o borricos de los Lípez y Porco

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1- Créase un impuesto de veinticinco centavos sobre cada quintal métrico de yareta que se exporte del departamento de Potosí al exterior.

Artículo 2º- Créase el impuesto de un boliviano por cada llama o borrico que se exporte de las provincias de Lípez y Porco.

Artículo 3º- Este impuesto se adjudica por ahora al Tesoro Departamental de Potosí, y será recaudado por las aduanas y resguardos de la frontera, debiendo pasarse su rendimiento íntegro al Tesoro indicado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 9 de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO.-Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio de mil novecientos veintiún años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.